

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026 – 2027.

GLOSARIO

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del PREP.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria número cuatro, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG09/2026, integró la Comisión de Tecnologías e Innovación del propio Órgano Superior de Dirección.
2. El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026–2027.
3. El seis de agosto de dos mil veintiséis, se recibió el oficio INE/UTSI/2034/2026, suscrito por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el cual remite la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión del PREP, que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.
4. El diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria número once, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG40/2026, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

5. El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2026, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
6. El siete de septiembre de dos mil veintiséis, mediante oficio INE/UTSI/2266/2026 se recibió el Manual de Operación del Comité Técnico Asesor del PREP, el cual tiene como finalidad contribuir en la organización de las actividades relacionadas con el citado Comité, de tal manera que se optimicen la asesoría y seguimiento al diseño, la implementación y operación de los PREP locales.
7. El veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
8. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del RE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes para la integración del COTAPREP.
9. El treinta de septiembre de dos mil veintiséis, en cumplimiento al numeral 33, apartado 4, del anexo 13 del RE, la Secretaría Ejecutiva del Instituto envió a la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio IEPC/SE/899/2026, mediante el cual remitió el proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP.
10. El ocho de octubre de dos mil veintiséis, el Instituto, recibió oficio INE/UTSI/2634/2026 signado por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual recomienda incorporar dos consideraciones respecto al COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
11. El dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, el Instituto, recibió oficio INE/UTSI/2843/2026 signado por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual pone a consideración la propuesta del perfil denominado "Especialista en Seguridad Informática COTAPREP", para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
12. El veintidós de octubre de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria número cuatro la Comisión de Tecnologías e Innovación, mediante acuerdo IEPC/CTI02/2026, aprobó la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numerales 3 y 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras en la preparación de la jornada electoral y en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el arábigo 75, párrafo 2, de la LIPED, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

VIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

IX. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- k) Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

X. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XI. El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

XII. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejerías Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

XIII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPED, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPED.

XIV. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XVI. Que de acuerdo a los artículos 5, numeral I, fracción I, inciso m) y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, la Comisión de Tecnologías e Innovación es de carácter permanente y entre otras atribuciones tiene la de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

XVII. Que de acuerdo al artículo 27, numerales 1, fracción XII y 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señalan que, corresponde a la Presidencia y a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Tecnologías e Innovación, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XVIII. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, y el artículo 305, numerales 1, 2 y 4 señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad

de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XIX. Que el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE establece que, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

XX. Que el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE señala que, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

XXI. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XXII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local 2026-2027 a celebrarse para renovar la integración del Congreso del Estado de Durango, el Instituto como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XXIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXIV. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus

competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXV. Que el artículo 337, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el Proceso Electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 1 del RE, señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

De igual forma en su numeral 2 inciso b) del referido reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

Asimismo, en el numeral 5 de dicho apartado, se señala que los OPLE podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los principios del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXVII. Que el artículo 346, numeral 1 del RE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

XXVIII. Que el artículo 354, numeral 1 del RE señala que, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

XXIX. Que el artículo 20 BIS, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones, establece entre otras atribuciones de la Comisión de Tecnologías e Innovación la de vigilar la implementación, desarrollo, operación y coordinación del PREP, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE y el Consejo General.

c) Integración del Comité Técnico Asesor del PREP

XXX. Que según lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 de la LGIPE, establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

XXXI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

c) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

Asimismo, el referido artículo 339, en sus numerales 2 y 3 refiere que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el numeral 33 del Anexo 13 del presente Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes; y que cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE, las versiones preliminares dentro de los cinco (5) días posteriores a su elaboración y, las versiones finales dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

XXXII. Que en el artículo 340, numerales 1 y 2 del RE, vinculado con los artículos 75, numeral I, fracción XIII, y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, se contempla que, el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP.

El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; el que integre el INE estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete personas, y en ambos casos, serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

XXXIII. Que en términos del artículo 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del RE, se contempla que para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designada Consejera o Consejero Electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de

Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

XXXIV. Que conforme al artículo 342, numeral 1 del RE, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

XXXV. El artículo 342 numeral 2 del RE, señala que, adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

XXXVI. Como se establece en el artículo 343 del RE, en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

a) De las y los integrantes:

- I. Asistir y participar con su opinión;
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

b) De la Secretaría Técnica:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del Comité.
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

XXXVII. Que el artículo 344, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

El plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité deberán hacerse del conocimiento de las Consejerías Electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes; derivado de lo anterior, considerando las aportaciones realizadas, los documentos podrán ser modificados en caso de ser necesario.

En este sentido, cualquier modificación al plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité de los Organismos Públicos Locales, deberá ser informada al Instituto dentro de los cinco días siguientes a su modificación.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las Consejerías Electorales, o quien las represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

XXXVIII. Que el artículo 345, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y;
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de la o las pruebas de funcionalidad, los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

XXXIX. Que de acuerdo a los artículos 340 numeral 1, y 341, numeral 5 del RE, vinculados con los artículos 75, numeral I, fracción XIII, y 88, numeral 1 fracción XXXIII de la LIPED, con la finalidad de integrar un COTAPREP que cuente con pluralidad, eficacia y profesionalismo, y que contribuya a dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente **conformación**:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretaría Técnica
L.I. José Luis Bautista Cabrera	Asesoría (a designar)
M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada	Asesoría (a designar)
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado	Asesoría (a designar)

Cabe precisar que para llegar a la determinación de proponer a dichos integrantes del COTAPREP, la Unidad Técnica de Cómputo en su calidad de Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2026-2027, verificó y validó los requisitos contenidos en el artículo 341, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales obran como anexo único, y de un análisis minucioso, se determinó que cumplen a cabalidad con los requisitos; tal y como se muestra a continuación:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	L.I. José Luis Bautista Cabrera Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 3195572; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 2842497; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Rodeo, Durango, folio 2412816; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	L.I. José Luis Bautista Cabrera Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por el Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana de fecha doce de junio de dos mil nueve, que lo acredita como Licenciado en Informática. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Currículum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se tiene como cumplimentado de acuerdo a la Constancia de Situación Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, que la acredita como Maestra en Derecho Judicial. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Currículum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesora Técnica del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se tiene como cumplimentado de acuerdo al kardex de Posgrado expedido por el Instituto Potosino de Investigación Científica y tecnológica AC, que acredita el doctorado en control y sistemas dinámicos. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Currículum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesora Técnica del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
e) No haber sido designado Consejero Electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

Respecto a la satisfacción de requisitos mediante oficios firmados bajo protesta de decir verdad y que se especifican en la tabla precedente, es importante resaltar que en tales casos se trata de requisitos de carácter negativo y se presumen satisfechos, en virtud de que se invocan a favor de las personas que dicen cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de esos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Asimismo, el numeral 4, del artículo 341 citado al inicio del presente considerando, establece que los integrantes del COTAPREP deberán contar con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

De esta manera, por cuanto hace al **Lic. José Luis Bautista Cabrera**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Licenciado en Informática egresado del Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana, y se desempeña como Director de Transformación Digital, en el ámbito del desarrollo e implementación de la estrategia de transformación digital de la Universidad Juárez del Estado de Durango. También es Catedrático de la Academia de Ingeniería de Software y Asesor de proyectos productivos en la Universidad Politécnica de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 y 2024-2025.

Respecto a la **Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, de su currículum vitae se advierte que cuenta con un Doctorado en Control y Sistemas Dinámicos, cuenta con el grado de Maestra en Ciencias y es Licenciada en Matemáticas Aplicadas. Actualmente se desempeña como Docente en el Instituto Mexicano de Formación Ejecutiva de licenciatura y posgrado, Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante los Procesos Electorales Locales 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 y 2024-2025.

XL. Que, de la integración que se propone designar, el **Lic. José Luis Bautista Cabrera** ha formado parte del COTAPREP en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 y 2024-2025; cuenta con experiencia como Director de Transformación Digital trabajando más de 15 años en modernización de servicios académicos y administrativos mediante Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), es experto en liderazgo de equipos multidisciplinarios, implementación de estrategias digitales y gestión de proyectos tecnológicos, con habilidad probada en negociación de contratos, optimización de costos y adopción de metodologías ágiles también es asesor e implementador de proyectos reconocidos a nivel nacional en Innovación de la Gestión mediante las TIC; es decir, cuenta con experiencia previa y probada en la materia. Y en lo relativo a la **Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado**, es profesional en Matemáticas Aplicadas con sólida trayectoria en estadística y análisis de datos, tanto en el ámbito académico como en proyectos aplicados, incluye la docencia en licenciatura y posgrado en instituciones de educación

superior y el desempeño de puestos de liderazgo en investigación y desarrollo, destacando su capacidad de análisis, pensamiento crítico y orientación a resultados; durante su estancia como docente de la Universidad TecMilenio, entre otras impartió la asignatura de investigación de operaciones durante 5 años, lo cual consta en su currículum, también cuenta con la experiencia de los pasados Procesos Electorales 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 y 2024-2025, en este sentido se considera que en ambas propuestas los perfiles cumplen en conjunto con experiencia en investigación de operaciones, por haber otorgado asesoría técnica en estadística para la evaluación de procedimientos, análisis de información y emisión de recomendaciones para la toma de decisiones del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aportando su conocimiento para el desarrollo de modelos de simulación de la operación, la optimización de procesos y flujos establecidos en el Proceso Técnico Operativo, el análisis de los procesos logísticos y operativos, la evaluación de tiempos, capacidades y cargas de trabajo, así como en la identificación de cuellos de botella y áreas de oportunidad durante las pruebas de funcionalidad y en los simulacros oficiales y adicionales.

En atención al artículo 341, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en donde se recomienda la renovación parcial de los miembros del COTAPREP, se propone la inclusión de la **M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada**, como integrante de este.

De su currículum vitae se advierte que cuenta con una Maestría en Derecho Judicial, también tiene una Especialidad en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y es Licenciada en Derecho, Actualmente se desempeña como Abogada postulante.

Con lo anterior, se propone que con la nueva integración se realicen las actividades del COTAPREP, con una nueva visión, que se suma a la experiencia probada.

XLI. En relación al antecedente 11, en el cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, pone a consideración de este Instituto, la propuesta de un perfil denominado "Especialista en Seguridad Informática COTAPREP", para el Proceso Electoral Local 2026-2027, a la fecha contamos con tres perfiles mismos que se proponen en el presente Acuerdo, para que integren el Comité Técnico Asesor del PREP, por lo que de contar con los recursos económicos, técnicos y humanos se podrá tomar en cuenta esta consideración en un momento posterior, dentro del propio Proceso Electoral Local 2026-2027.

XLII. Que el numeral 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
4	Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (Incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

XLIII. Por lo que tomando en consideración que el 6 de junio de 2027 se realizará la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2026-2027, el COTAPREP, se integrará siete meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la Jornada Electoral
Noviembre 2026	Diciembre 2026	Enero 2027	Febrero 2027	Marzo 2027	Abril 2027	Mayo 2027	6 de junio de 2027

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 339, numeral 1, inciso c), 340 y 342 del RE, apartado que establece que a más tardar el día 6 de noviembre de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto deberá aprobar el Acuerdo de integración del COTAPREP, lo anterior tomando en consideración que la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2026-2027 tendrá verificativo el día 6 de junio de dos mil veintisiete.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V; apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numerales 3 y 8; 116, fracción IV, incisos c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a), f) y k); 42 numeral 10; 219, numerales 1, 2 y 3; 294, numeral 1; 296, numeral 1; 305 numerales 1, 2, y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337 numeral 2; 338, numerales 1 y 2, inciso b) y numeral 5; 339, numeral 1, inciso c) y numerales 2 y 3; 340, numerales 1 y 2; 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 342 numeral 1 y 2; 343; 344 numerales 1, 2 y 3; 345 numerales 1, 2 y 3; 346,

numeral 1; 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numeral 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE); 75, párrafo 2; numeral 1, fracción XIII; 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones XXV, XXXIII y 164 numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral I, fracción I, inciso m); 7 numeral 1, fracción I; 20 BIS, numeral 1, fracción IV y 27, numerales 1, fracción XII y 2, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para brindar asesoría y apoyar al Instituto en sus funciones de seguimiento en materia de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el Proceso Electoral Local 2026-2027, para el periodo del 1 de noviembre de 2026 al 30 de junio de 2027.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares estará integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrantes	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretaría Técnica
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesoría
M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada	Asesoría
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado	Asesoría

Conforme al artículo 342 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, En las reuniones que lleve a cabo el comité, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

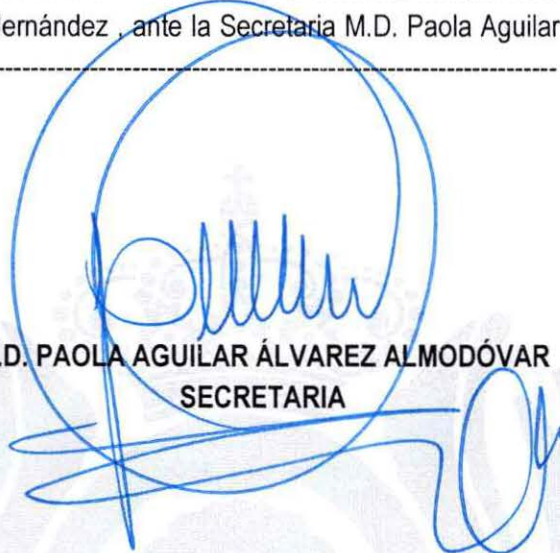
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a representaciones de los Partidos Políticos.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión ordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, por unanimidad votos de la y los Consejeros Electorales, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, M.D. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CTI02/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

GLOSARIO

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del PREP.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria número cuatro, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG09/2026, integró la Comisión de Tecnologías e Innovación del propio Órgano Superior de Dirección.

2. El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

3. El seis de agosto de dos mil veintiséis, se recibió el oficio INE/UTSI/2034/2026, suscrito por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el cual remite la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión del PREP, que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.

4. El diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria número once, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG40/2026, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

5. El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2026, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

6. El siete de septiembre de dos mil veintiséis, mediante oficio INE/UTSI/2266/2026 se recibió el Manual de Operación del Comité Técnico Asesor del PREP, el cual tiene como finalidad contribuir en la organización de las actividades relacionadas con el citado Comité, de tal manera que se optimicen la asesoría y seguimiento al diseño, la implementación y operación de los PREP locales.

7. El veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

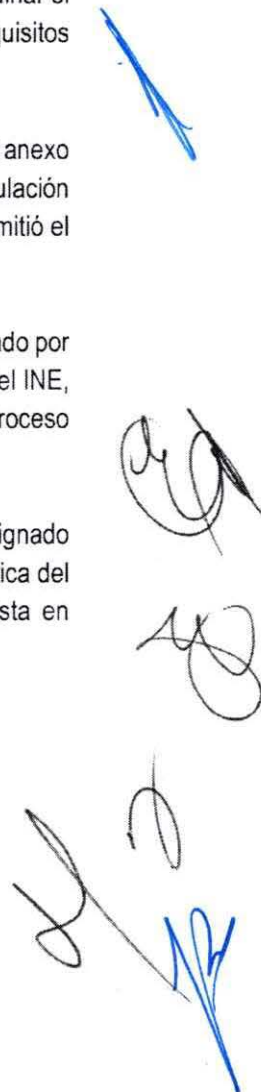
8. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del RE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes para la integración del COTAPREP.

9. El treinta de septiembre de dos mil veintiséis, en cumplimiento al numeral 33, apartado 4, del anexo 13 del RE, la Secretaría Ejecutiva del Instituto envió a la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio IEPC/SE/899/2026, mediante el cual remitió el proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP.

10. El ocho de octubre de dos mil veintiséis, el Instituto, recibió oficio INE/UTSI/2634/2026 signado por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual recomienda incorporar dos consideraciones respecto al COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

11. El dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, el Instituto, recibió oficio INE/UTSI/2843/2026 signado por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual pone a consideración la propuesta del perfil denominado "Especialista en Seguridad Informática COTAPREP", para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Con base en lo anterior, y

The block contains several handwritten signatures and initials in blue ink. At the top right, there is a long, sweeping signature. Below it, there are two circular signatures. Further down, there are more initials and a signature, including a prominent blue signature at the bottom right.

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numerales 3 y 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras en la preparación de la jornada electoral y en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el arábigo 75, párrafo 2, de la LIPED, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

VIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

IX. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

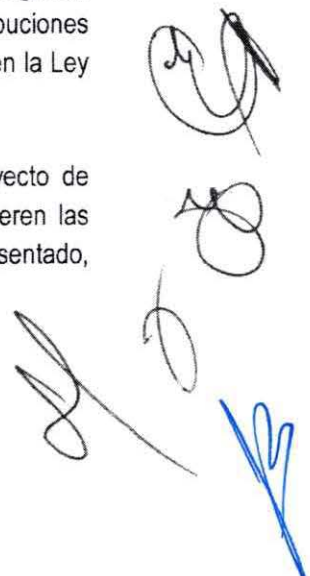
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- k) Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

X. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XI. El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

XII. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejerías Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

The bottom right corner of the page contains several handwritten signatures and initials. There are three distinct signatures in blue ink, one of which is a large, stylized 'V' or 'W' shape. There are also several smaller, more complex signatures in black ink, some of which appear to be initials or abbreviated names.

XIII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPED, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPED.

XIV. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XVI. Que de acuerdo a los artículos 5, numeral I, fracción I, inciso m) y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, la Comisión de Tecnologías e Innovación es de carácter permanente y entre otras atribuciones tiene la de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

XVII. Que de acuerdo al artículo 27, numerales 1, fracción XII y 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señalan que, corresponde a la Presidencia y a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Tecnologías e Innovación, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XVIII. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, y el artículo 305, numerales 1, 2 y 4 señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XIX. Que el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE establece que, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

XX. Que el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE señala que, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

XXI. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XXII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local 2026-2027 a celebrarse para renovar la integración del Congreso del Estado de Durango, el Instituto como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XXIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXIV. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXV. Que el artículo 337, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el Proceso Electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 1 del RE, señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

De igual forma en su numeral 2 inciso b) del referido reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

Asimismo, en el numeral 5 de dicho apartado, se señala que los OPLE podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los principios del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXVII. Que el artículo 346, numeral 1 del RE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

XXVIII. Que el artículo 354, numeral 1 del RE señala que, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

XXIX. Que el artículo 20 BIS, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones, establece entre otras atribuciones de la Comisión de Tecnologías e Innovación la de vigilar la implementación, desarrollo, operación y coordinación del PREP, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE y el Consejo General.

c) Integración del Comité Técnico Asesor del PREP

XXX. Que según lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 de la LGIPE, establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

XXXI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

c) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

Asimismo, el referido artículo 339, en sus numerales 2 y 3 refiere que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el numeral 33 del Anexo 13 del presente Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes; y que cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE, las versiones preliminares dentro de los cinco (5) días posteriores a su elaboración y, las versiones finales dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

XXXII. Que en el artículo 340, numerales 1 y 2 del RE, vinculado con los artículos 75, numeral I, fracción XIII, y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, se contempla que, el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP.

El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; el que integre el INE estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete

personas, y en ambos casos, serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

XXXIII. Que en términos del artículo 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del RE, se contempla que para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designada Consejera o Consejero Electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
- h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

XXXIV. Que conforme al artículo 342, numeral 1 del RE, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;

g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;

i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;

j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

XXXV. El artículo 342 numeral 2 del RE, señala que, adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

XXXVI. Como se establece en el artículo 343 del RE, en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

a) De las y los integrantes:

I. Asistir y participar con su opinión;

II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;

III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;

IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los

asuntos del orden del día;

V. Emitir su voto, y

VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

b) De la Secretaría Técnica:

I. Moderar el desarrollo de las sesiones;

II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;

III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del Comité.

IV. Convocar a las sesiones; y

V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

XXXVII. Que el artículo 344, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.



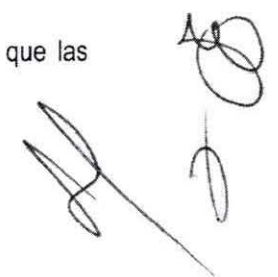
El plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité deberán hacerse del conocimiento de las Consejerías Electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes; derivado de lo anterior, considerando las aportaciones realizadas, los documentos podrán ser modificados en caso de ser necesario.

En este sentido, cualquier modificación al plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité de los Organismos Públicos Locales, deberá ser informada al Instituto dentro de los cinco días siguientes a su modificación.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las Consejerías Electorales, o quien las represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.



XXXVIII. Que el artículo 345, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias:



Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y;
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de la o las pruebas de funcionalidad, los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

XXXIX. Que de acuerdo a los artículos 340 numeral 1, y 341, numeral 5 del RE, vinculados con los artículos 75, numeral I, fracción XIII, y 88, numeral 1 fracción XXXIII de la LIPED, con la finalidad de integrar un COTAPREP que cuente con pluralidad, eficacia y profesionalismo, y que contribuya a dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente **conformación**:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretaría Técnica
L.I. José Luis Bautista Cabrera	Asesoría (a designar)
M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada	Asesoría (a designar)
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado	Asesoría (a designar)

Cabe precisar que para llegar a la determinación de proponer a dichos integrantes del COTAPREP, la Unidad Técnica de Cómputo en su calidad de Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2026-2027, verificó y validó los requisitos contenidos en el artículo 341, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales obran como anexo único, y de un análisis minucioso, se determinó que cumplen a cabalidad con los requisitos; tal y como se muestra a continuación:

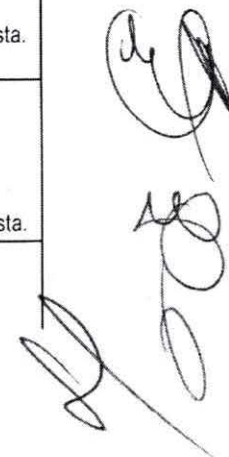
Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	L.I. José Luis Bautista Cabrera Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 3195572; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 2842497; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Rodeo, Durango, folio 2412816; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	L.I José Luis Bautista Cabrera Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por el Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana de fecha doce de junio de dos mil nueve, que lo acredita como Licenciado en Informática. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se tiene como cumplimentado de acuerdo a la Constancia de Situación Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, que la acredita como Maestra en Derecho Judicial. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesora Técnica del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se tiene como cumplimentado de acuerdo al kardex de Posgrado expedido por el Instituto Potosino de Investigación Científica y tecnológica AC, que acredita el doctorado en control y sistemas dinámicos.

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesora Técnica del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
e) No haber sido designado Consejero Electoral del Consejo	Lic. José Luis Bautista Cabrera

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL.	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP;	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

Respecto a la satisfacción de requisitos mediante oficios firmados bajo protesta de decir verdad y que se especifican en la tabla precedente, es importante resaltar que en tales casos se trata de requisitos de carácter negativo y se presumen satisfechos, en virtud de que se invocan a favor de las personas que dicen cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de esos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Asimismo, el numeral 4, del artículo 341 citado al inicio del presente considerando, establece que los integrantes del COTAPREP deberán contar con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

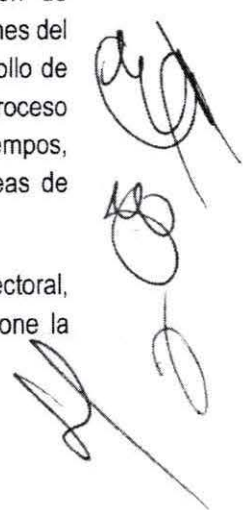
De esta manera, por cuanto hace al **Lic. José Luis Bautista Cabrera**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Licenciado en Informática egresado del Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana, y se desempeña como Director de Transformación Digital, en el ámbito del desarrollo e implementación de la estrategia de transformación digital de la Universidad Juárez del Estado de Durango. También es Catedrático de la Academia de Ingeniería de Software y Asesor de proyectos productivos en la Universidad Politécnica

de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 y 2024-2025.

Respecto a la **Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, de su curriculum vitae se advierte que cuenta con un Doctorado en Control y Sistemas Dinámicos, cuenta con el grado de Maestra en Ciencias y es Licenciada en Matemáticas Aplicadas. Actualmente se desempeña como Docente en el Instituto Mexicano de Formación Ejecutiva de licenciatura y posgrado, Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante los Procesos Electorales Locales 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 y 2024-2025.

XL. Que, de la integración que se propone designar, el **Lic. José Luis Bautista Cabrera** ha formado parte del COTAPREP en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 y 2024-2025; cuenta con experiencia como Director de Transformación Digital trabajando más de 15 años en modernización de servicios académicos y administrativos mediante Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), es experto en liderazgo de equipos multidisciplinarios, implementación de estrategias digitales y gestión de proyectos tecnológicos, con habilidad probada en negociación de contratos, optimización de costos y adopción de metodologías ágiles también es asesor e implementador de proyectos reconocidos a nivel nacional en Innovación de la Gestión mediante las TIC; es decir, cuenta con experiencia previa y probada en la materia. Y en lo relativo a la **Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado**, es profesional en Matemáticas Aplicadas con sólida trayectoria en estadística y análisis de datos, tanto en el ámbito académico como en proyectos aplicados, incluye la docencia en licenciatura y posgrado en instituciones de educación superior y el desempeño de puestos de liderazgo en investigación y desarrollo, destacando su capacidad de análisis, pensamiento crítico y orientación a resultados; durante su estancia como docente de la Universidad TecMilenio, entre otras impartió la asignatura de investigación de operaciones durante 5 años, lo cual consta en su curriculum, también cuenta con la experiencia de los pasados Procesos Electorales 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 y 2024-2025, en este sentido se considera que en ambas propuestas los perfiles cumplen en conjunto con experiencia en investigación de operaciones, por haber otorgado asesoría técnica en estadística para la evaluación de procedimientos, análisis de información y emisión de recomendaciones para la toma de decisiones del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aportando su conocimiento para el desarrollo de modelos de simulación de la operación, la optimización de procesos y flujos establecidos en el Proceso Técnico Operativo, el análisis de los procesos logísticos y operativos, la evaluación de tiempos, capacidades y cargas de trabajo, así como en la identificación de cuellos de botella y áreas de oportunidad durante las pruebas de funcionalidad y en los simulacros oficiales y adicionales.

En atención al artículo 341, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en donde se recomienda la renovación parcial de los miembros del COTAPREP, se propone la inclusión de la **M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada**, como integrante de este.



De su curriculum vitae se advierte que cuenta con una Maestría en Derecho Judicial, también tiene una Especialidad en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y es Licenciada en Derecho, Actualmente se desempeña como Abogada postulante.

Con lo anterior, se propone que con la nueva integración se realicen las actividades del COTAPREP, con una nueva visión, que se suma a la experiencia probada.

XLII. En relación al antecedente 11, en el cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, pone a consideración de este Instituto, la propuesta de un perfil denominado "Especialista en Seguridad Informática COTAPREP", para el Proceso Electoral Local 2026-2027, a la fecha contamos con tres perfiles mismos que se proponen en el presente Acuerdo, para que integren el Comité Técnico Asesor del PREP, por lo que de contar con los recursos económicos, técnicos y humanos se podrá tomar en cuenta esta consideración en un momento posterior, dentro del propio Proceso Electoral Local 2026-2027.

XLIII. Que el numeral 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
4	Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (Incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

XLIII. Por lo que tomando en consideración que el 6 de junio de 2027 se realizará la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2026-2027, el COTAPREP, se integrará siete meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la Jornada Electoral

Noviembre 2026	Diciembre 2026	Enero 2027	Febrero 2027	Marzo 2027	Abril 2027	Mayo 2027	6 de junio de 2027
----------------	----------------	------------	--------------	------------	------------	-----------	--------------------

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 339, numeral 1, inciso c), 340 y 342 del RE, apartado que establece que a más tardar el día 6 de noviembre de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto deberá aprobar el Acuerdo de integración del COTAPREP, lo anterior tomando en consideración que la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2026-2027 tendrá verificativo el día 6 de junio de dos mil veintisiete.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V; apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numerales 3 y 8; 116, fracción IV, incisos c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a), f) y k); 42 numeral 10; 219, numerales 1, 2 y 3; 294, numeral 1; 296, numeral 1; 305 numerales 1, 2, y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337 numeral 2; 338, numerales 1 y 2, inciso b) y numeral 5; 339, numeral 1, inciso c) y numerales 2 y 3; 340, numerales 1 y 2; 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 342 numeral 1 y 2; 343; 344 numerales 1, 2 y 3; 345 numerales 1, 2 y 3; 346, numeral 1; 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numeral 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE); 75, párrafo 2; numeral 1, fracción XIII; 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones XXV, XXXIII y 164 numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral I, fracción I, inciso m); 7 numeral 1, fracción I; 20 BIS, numeral 1, fracción IV y 27, numerales 1, fracción XII y 2, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Tecnologías e Innovación del Consejo General, del Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para brindar asesoría y apoyar al Instituto en sus funciones de seguimiento en materia de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el Proceso Electoral Local 2026-2027, para el periodo del 1 de noviembre de 2026 al 30 de junio de 2027.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares estará integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrantes	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretaría Técnica
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesoría
M.D. Sandra Iliana Ramírez Estrada	Asesoría
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado	Asesoría

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Tecnologías e Innovación, para que turne el presente Acuerdo al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en Sesión Ordinaria número cuatro, de la Comisión de Tecnologías e Innovación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales e integrantes de la Comisión de Tecnologías e Innovación, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz y la Consejera Presidenta Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, ante el Secretario Técnico, quien da fe.

LIC. PERLA LUCERO ARREOLA ESCOBEDO
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

M.D.E. ERNESTO SAUCEDO RUIZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E
INNOVACIÓN

ING. EMMANUEL IVÁN DE LA CRUZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E
INNOVACIÓN

ING. JORGE GALO SOLANO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN